



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE
(1967)

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO WILTRANS
SOCIEDAD ANONIMA

OTORGADA POR: QUISHPE HURTADO JOSE ANTONIO,
TRUJILLO SIGCHA FRANKLIN MARIO, RUIZ JAIME OSWALDO,
SIMBAÑA SIMBAÑA JOSÉ LUIS, HIDALGO GUANOPATIN LUIS
MARCELO, MASABANDA PILLAJO JOSE MIGUEL, AGUILAR
CARRERA ANGEL FARID, PASQUEL PASQUEL IVÁN BENJAMÍN,
CHIPANTIZA SIGCHA LUIS ANIBAL, PALLO SINCHIGUANO
ALEJANDRO EDISON, CORREA TACURI WILMER PATRICIO,
MOLINEROS JARA PASTORA.

CAPITAL: USD \$ 1200,00.

Di 3 copias

MCP

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, jueves primero (01) de marzo del dos mil doce, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado Notario Tercero de este Cantón, comparecen: los Señores QUISHPE HURTADO JOSE ANTONIO, casado, TRUJILLO SIGCHA FRANKLIN MARIO, divorciado, RUIZ JAIME OSWALDO, soltero, SIMBAÑA SIMBAÑA JOSÉ LUIS, casado, HIDALGO GUANOPATIN LUIS MARCELO, casado, MASABANDA PILLAJO JOSE MIGUEL, casado, AGUILAR CARRERA ANGEL FARID, casado, PASQUEL PASQUEL IVÁN BENJAMÍN, casado, CHIPANTIZA SIGCHA LUIS ANIBAL, soltero, PALLO SINCHIGUANO ALEJANDRO EDISON, casado, CORREA TACURI WILMER PATRICIO, casado, MOLINEROS JARA PASTORA, viudo, todos por sus propios y personales derechos. Los compareciente son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,

domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar como en derecho se requiere, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: "**Señor Notario:** en su protocolo de escrituras públicas, sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de constitución de Compañía Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes Cláusulas: **CAPITULO PRIMERO. DE SU DENOMINACION.- OBJETO SOCIAL, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. Artículo Primero.- Denominación:** La Compañía se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO WILTRANS S.A. Artículo Segundo.- Objeto Social:** a) La compañía se dedicará exclusivamente a Transporte Comercial de Carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. b) Los contratos de operación que reciba la compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguientes no son susceptibles de negociación. c) La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y demás actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. d) La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la Ley Organica de Transporte Terrestre, transito y seguridad vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito.e) Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **En**



NOTARIA
TERCERA

desarrollo y como medio para el cumplimiento del objeto antes enunciado, la Sociedad podrá:

A) Adquirir, enajenar y explotar en cualquier forma toda clase de bienes corporales, muebles, dedicados al objeto social. B) Transformarse en otro tipo de sociedad o fusionarse en cualquier forma con otra, previa autorización del ente de control. C) Transigir, desistir y recurrir a la decisión de árbitros o amigables componedores en cuestiones en que la sociedad tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o a sus administradores o a sus trabajadores. D) Exportar o importar toda clase de productos, maquinarias, equipos, vehículos relacionados con el objeto social. E) Organizar y Administrar las oficinas y establecimientos industriales y comerciales necesarios para el desarrollo de la actividad social y los que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad. F) Promover y fundar establecimientos de comercio o sucursales, agencias en Ecuador o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos. G) Participar en licitaciones públicas y privadas en forma individual, en desarrollo y/o mediante la constitución de una unión temporal, respecto de entidades de derecho público y/o privado sean personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras y celebrar con ellas dentro y/o fuera del territorio de la República del Ecuador, según sea el caso, contratos de cualquier naturaleza, en desarrollo del objeto social. H) Intervenir como socia o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías nacionales o extranjeras. I) Representar compañías nacionales y/o extranjeras, pudiendo vender, comprar, importar, exportar, o comercializar en general todos los servicios y bienes de sus representadas. J) Adquirir o explotar como concesionaria y a cualquier otro título, marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones, modelos de utilidad y cualquier otro bien relacionado con la Propiedad Intelectual e Industrial; o cualquier otro bien

NOTARIA TERCERA

RS

QUITO - ECUADOR

incorporal, siempre que sean afines al objeto social. K) En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objetivo y necesarios y convenientes para su cumplimiento. **Artículo Tercero.- Nacionalidad y Domicilio:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana. Tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, lugar en que se encuentra su sede administrativa. Podrá establecer agencias o sucursales en el Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos. **Artículo Cuarto.- Duración:** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlos de conformidad con lo previsto por las normas legales del caso y estos estatutos. **Artículo Quinto.- Disolución Anticipada y Liquidación:** La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en estos estatutos. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, así como para la designación de liquidadores, se procederá de acuerdo con la ley. **CAPITULO SEGUNDO.- DE SU CAPITAL SOCIAL: Artículo Sexto.- Capital Social:** El capital social de la compañía es de UN MIL DOSCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.200,00) dividido en UN MIL DOSCIENTOS (1.200) acciones con un valor nominal de un dólar (US\$ 1,00) cada una. **Artículo Séptimo.- Remisión Legal:** En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la ley. **CAPITULO TERCERO.- DE SUS ACCIONES Y ACCIONISTAS: Artículo Octavo.- Naturaleza de las Acciones:** Las acciones serán

2011

2010

K
\$ 1.200

1.200

AC.

\$ 1

2/1

PICHINCHA



NOTARIA
TERCERA

nominativas, ordinarias e indivisibles. **Artículo Noveno.- Expedición de Títulos:** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. **Artículo Décimo.- Acciones:** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la ley, al igual que en lo relacionado con los derechos, obligaciones y responsabilidad de los accionistas. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Artículo Décimo Primero.- Órgano Supremo y Atribuciones:** La Junta General es el órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la ley; sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aun a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Décimo Segundo de los Estatutos, las siguientes:

- a. Nombrar y remover al Gerente General y al Presidente de la Compañía.
- b. Nombrar y remover al Comisario Principal y al Suplente de la Compañía, así como a su Secretario.
- c. Establecer la política general de la Compañía.
- d. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.
- e. Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones.
- f. Resolver sobre la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de Estatutos.
- g. Resolver la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos.
- h. Autorizar el otorgamiento de poderes generales.
- i. Autorizar al Representante Legal para cualquier decisión, acto o contrato que implique

cambio de la política de la Compañía, dentro de su objeto social. j. Autorizar al Representante Legal para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía; o para suscribir con terceras personas en obligaciones adquiridas por éstas. El Representante Legal no requerirá autorización de la Junta General de Accionistas para otorgar las garantías que fuesen necesarias para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte. k. Autorizar al Representante Legal para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda de VEINTE MIL DOLARES de los Estados Unidos de América (USD \$ 20.000,00), así como para adquirir, enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía. l. Aprobar el presupuesto y el plan de actividades de la Compañía con base en los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General. m. Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios y fijar su capital. n. Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio. o. Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General o aquellos que no están atribuidos a la Junta General u otro órgano de la Compañía. **Artículo Décimo Segundo.- Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a. Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, y los informes respecto del ejercicio económico anterior, así como el presupuesto para el año en curso, que le presenten el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán

2013
SUMA
ECCO



NOTARIA
TERCERA

aprobarse ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidos por informe de los Comisarios. b. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c. Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto. **Artículo Décimo Tercero.- Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Octavo de los presentes Estatutos. **Artículo Décimo Cuarto.- Presidencia y Secretaría:** La Junta General será presidida por el Presidente, y en su falta, por quien la Junta designase. Actuará como Secretario la persona que la Junta General designe. **Artículo Décimo Quinto.- Mayoría:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por una mayoría de votos que represente al menos el cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital pagado con derecho a voto concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y los Estatutos sobre una mayoría calificada superior. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. **Artículo Décimo Sexto.- Convocatoria:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por el Comisario. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente y/o Gerente General de la Compañía la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que

indiquen en su petición. Si este pedido fuese rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos Trece (213) de la Ley de Compañías. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con por lo menos ocho (8) días de anticipación, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en estos Estatutos. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además mediante comunicaciones escritas o vía facsímil (fax) dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubiesen solicitado previamente por escrito e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones y números. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.

Artículo Décimo Séptimo.- Quórum de Instalación: a. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está representado por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno (51%) del capital pagado, con derecho a voto. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. b. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c. Para que la Junta General



NOTARIA
TERCERA

000005

Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento del capital suscrito, la disminución del capital, la transformación, fusión, escisión o la disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación de los Estatutos, se requerirá el voto favorable de al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado con derecho a voto concurrente a la Junta. d. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **Artículo Décimo Octavo.- Juntas Universales:** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que está presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este Artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo Noveno.- Actas:** Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. **CAPITULO QUINTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA. Artículo Vigésimo.- Administración y Representación:** La Compañía será administrada por un Gerente General y un Presidente. La Representación Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía será ejercida individual e indistintamente por el Gerente General y el Presidente de la Compañía. **SECCION**

PRIMERA.- DEL PRESIDENTE. Artículo Vigésimo

Primero: Atribuciones: El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas de la compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes. b. Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en la marcha de la Sociedad. c. Firmar los títulos y los certificados provisionales de acciones. d. Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste con todas sus atribuciones; en este último caso hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General. e. Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General. f. Presentar anualmente a la Junta General el Informe General Económico de actividades. g. Someter a resolución de la Junta General, los asuntos de su competencia, y vigilar que se cumplan tales resoluciones.

SECCION SEGUNDA.- DEL GERENTE GENERAL.

Artículo Vigésimo Segundo.- Atribuciones: El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la Compañía sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes Estatutos. b. Dirigir o intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, nombrar y remover a los empleados de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones dentro del límite presupuestario. c. Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a



NOTARIA
TERCERA

000006

nombre y por cuenta de la Compañía. d. Firmar contratos o contratar préstamos y obligaciones debiendo obtener autorización de la Junta General, cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con el Artículo Décimo Primero, literal K de estos Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías. e. Comprar, vender e hipotecar inmuebles, y en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de Accionistas. f. Invertir, a nombre de la Compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización de la Junta General. g. Conferir poderes generales, observando lo dispuesto en estos Estatutos. h. Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Sociedad y supervisar la contabilidad y archivos de la Compañía, así como emitir instructivos de administración. i. Llevar los libros de actas de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones. j. Firmar los títulos y certificados provisionales de acciones. k. Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía, y someterlos a la aprobación de la Junta General. l. Cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas. m. Presentar las recomendaciones sobre las innovaciones que convengan introducir para el beneficio de la compañía. n. En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía, y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro administrador u organismo. **Artículo Vigésimo Tercero.- Responsabilidad:** El Presidente y el Gerente General están sujetos a la supervisión de la Junta General. Si realizasen un acto o celebrasen un contrato

sin las autorizaciones previstas en estos Estatutos o sin estar facultados para ello, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros, de conformidad con el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías; pero el Representante Legal será personalmente responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causase. **SECCION TERCERA.- DISPOSICIONES COMUNES. Artículo Vigésimo Cuarto.- Períodos:** El Presidente y el Gerente General de la Compañía podrán ser o no accionistas y serán elegidos por períodos de dos años. Todos ellos deberán permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Cualquiera de los administradores puede ser removido de su cargo en cualquier momento por la Junta General de Accionistas de la compañía. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. **Artículo Vigésimo Quinto.- SUBROGACIONES:** En caso de ausencia o impedimento del Presidente, lo reemplazará con todos sus deberes y atribuciones el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, o quien haga sus veces, con todos sus derechos y atribuciones. **CAPITULO SEXTO.- DE SUS ORGANOS DE FISCALIZACION. Artículo Vigésimo Sexto.- Comisarios:** La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplente y fijará sus remuneraciones, los cuales durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario no se requerirá ser accionista de la compañía. Los comisarios tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la ley y los presentes estatutos. **CAPITULO SEPTIMO.- DE SU EJERCICIO ECONOMICO.- BALANCES.- RESERVAS Y BENEFICIOS. Artículo Vigésimo Séptimo.- Ejercicio Económico:** El ejercicio

NOTARIA
TERCERA

económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo Vigésimo Octavo.- Balances: No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, el informe de los administradores y las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de resultados y sus anexos, los informes de los administradores y del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General que deberá conocerlos.

Artículo Vigésimo Noveno: Fondo de Reserva Legal: La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor del diez por ciento de ellas, para la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento del capital social.

Artículo Trigésimo.- Reservas Facultativas y Especiales y Distribución de Utilidades: Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el Artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles. Para la formación de estas reservas será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.

CAPITULO OCTAVO.- DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Trigésimo Primero.- Acceso a Libros y Cuentas: La inspección y

conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, cartera, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de lo dispuesto por la ley o contratos vigentes, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran y a sus auditores, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la ley. **Artículo Trigésimo Segundo.- Normas Supletorias:** Para todo aquello en que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes, las mismas que se entienden incorporadas a estos estatutos. **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El Capital Social es suscrito íntegramente y pagado por los accionistas fundadores, conforme a lo siguiente:-----

SOCIO	CAPITAL SUSCRIT O	CAPITA L PAGAD O	NUMERO DE ACCIONE S	NUMERO DE VOTOS
QUISHPE HURTADO JOSE ANTONIO,	\$ 100,00	\$50,00	100	100
TRUJILLO SIGCHAFRANKLI N MARIO	\$ 100,00	\$50,00	100	100
RUIZ JAIME OSWALDO	\$ 100,00	\$50,00	100	100
SIMBAÑA SIMBAÑA JOSÉ LUIS	\$ 100,00	\$50,00	100	100
HIDALGO GUANOPATIN	\$ 100,00	\$50,00	100	100



NOTARIA
TERCERA

	LUIS MARCELO	\$ 100,00	\$50,00	100	100
6	MASABANDA PILLAJO JOSE MIGUEL	\$ 100,00	\$50,00	100	100
7	AGUILAR CARRERA ANGEL FARID	\$ 100,00	\$50,00	100	100
8	PASQUEL PASQUEL IVÁN BENJAMÍN	\$ 100,00	\$50,00	100	100
9	CHIPANTIZA SIGCHA LUIS ANIBAL	\$ 100,00	\$50,00	100	100
10	PALLO SINCHIGUANO ALEJANDRO EDISON	\$ 100,00	\$50,00	100	100
11	CORREA TACURI WILMER PATRICIO	\$ 100,00	\$50,00	100	100
12	MOLINEROS JARA PASTORA	\$ 100,00	\$50,00	100	100
	Totales	\$1.200.00	\$600.0	1200	1200

Las aportaciones de los accionistas son todas numerario según aparece del certificado de depósito en la cuenta de integración de capital que se agrega como documento habilitante. **QUINTA.- INVERSION:** La inversión de los accionistas QUISHPE HURTADO JOSE ANTONIO, TRUJILLO SIGCHA FRANKLIN MARIO, RUIZ JAIME OSWALDO, SIMBAÑA SIMBAÑA JOSÉ LUIS, HIDALGO

GUANOPATIN LUIS MARCELO, MASABANDA PILLAJO
JOSE MIGUEL, AGUILAR CARRERA ANGEL FARID,
PASQUEL PASQUEL IVÁN BENJAMÍN, CHIPANTIZA
SIGCHA LUIS ANIBAL, PALLO SINCHIGUANO
ALEJANDRO EDISON, CORREA TACURI WILMER
PATRICIO, MOLINEROS JARA PASTORA, es NACIONAL,
según se desprende de la documentación habilitante.

SEXTA.- PROHIBICIONES: a. Garantías.- La compañía no podrá garantizar con su firma o con sus bienes, obligaciones distintas de las asumidas por la misma compañía. b. Confidencialidad.- Es prohibido a los administradores de la compañía, a los accionistas, apoderados, asesores y trabajadores de la compañía revelar a terceras personas sus negocios, actividades, secretos industriales, y su situación económica, salvo expresa autorización de la Junta General de Accionistas, a cuyo juicio queda autorizar las informaciones que no sean de carácter reservado y que sirvan para determinar el valor real de las acciones. **SÉPTIMA.- AUTORIZACION:** Los accionistas a través de su apoderado autorizamos a los abogados Raúl Riquelme Cárdenas, María Belén Paredes Caiza y a la señora Gloria AmaguaTipantuña, para que realicen todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, así como para que pueda obtener o actualizar el Registro único de Contribuyentes. Igualmente para que convoque la primera Junta General de Accionistas. **OCTAVA.- CLAUSULA ARBITRAL:** En caso de controversia entre los accionistas, o entre los accionistas y la compañía, en la constitución, ejecución del contrato social, la liquidación o disolución de la compañía, éstas se someten al proceso de Mediación, y en caso de continuar la controversia se someten en última instancia un



NOTARIA
TERCERA

Tribunal Arbitral, ambos normados por la Ley de Arbitraje y Mediación, a los mediadores y árbitros de la Cámara de Comercio de Quito, a sus normas y reglamentos internos. Así mismo en caso de ser el arbitraje el proceso utilizado las partes otorgan al laudo arbitral el carácter de cosa juzgada. Las partes declaran que la presente cláusula tiene carácter de Convenio Arbitral.

NOVENA.- CLÁUSULA FUNDAMENTAL: Los comparecientes, declaran que en pleno conocimiento de la legislación ecuatoriana pertinente a esta clase de contratos, no pesa sobre ellos prohibición legal alguna para comparecer conjuntamente en la celebración del presente contrato de compañía anónima.- Usted Señor Notario se servirá agregar las demás Cláusulas de rigor para la plena validez y eficacia de la presente escritura. Firmado).- Raúl Riquelme Cárdenas, Abogado con matrícula profesional signada con el número siete mil setecientos treinta del Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Los comparecientes ratifican la minuta inserta.- Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los compareciente, por mí el Notario, éstos se afirman y ratifican en todo su contenido, firmando para constancia junto conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

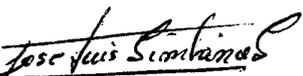


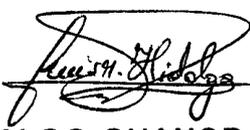
QUISHPE HURTADO JOSE ANTONIO
C.C. 170476037-8

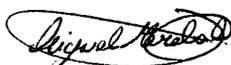


TRUJILLO SIGCHAFRANKLIN MARIO
C.C. 170973166-3


RUIZ JAIME OSWALDO
C.C. 170419578-1


SIMBAÑA SIMBAÑA JOSÉ LUIS
C.C. N-170429946-8


HIDALGO GUANOPATIN LUIS MARCELO
C.C. 170879442-3


MASABANDA PILLAJO JOSE MIGUEL
C.C. 170490654-2


AGUILAR CARRERA ANGEL FARID
C.C. 170962626-9


PASQUEL PASQUEL IVÁN BENJAMÍN
C.C. 170918011-9



000010



NOTARIA
TERCERA

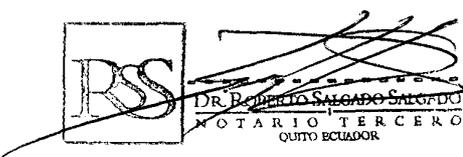

CHIPANTIZA SIGCHA LUIS ANIBAL
C.C.: 170676733-0


PALLO SINCHIGUANO ALEJANDRO EDISON
C.C.: 050202756-8


CORREA TACURI WILMER PATRICIO
C.C.: 1719883066


MOLINEROS JARA PASTORA
C.C.: 170368511-3




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

**RESOLUCION No. 068-DE-R.CJ-017-ANT-2011
RECTIFICACIÓN DE RESOLUCION DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO**

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso No.7155-AC-ANT-2011, de fecha 09 de agosto del 2011, la compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO WILTRANS S.A.**", domiciliada en la calle Sabanilla 11-13 y Av. 10 de Agosto, Barrio Carapungo, parroquia Calderón, cantón Quito, Provincia de Pichincha, solicita a este Organismo la rectificación de la resolución de Constitución Jurídica No. 099-CJ-017-2011-ANT, suscrita el 21 de junio de 2011.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando N.- 1605-DJ-ANT-2011 recomienda extender un alcance rectificatorio a la resolución de Constitución Jurídica N.- 099-CJ-017-2011-ANT, una vez corregido los nombres de los socios y reformando el listado la compañía.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No 002-DIR-ANT-2011 de fecha 02 de Junio del año en curso delega al señor Director Ejecutivo la emisión de informes previos de Constitución Jurídica.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 29 numeral 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1.- Rectificar la resolución No. 099-CJ-017-2011-ANT, de 21 de junio de 2011, relacionada con el informe previo a la Constitución Jurídica de la compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO WILTRANS S.A.**", domiciliada en la calle Sabanilla 11-13 y Av. 10 de Agosto, Barrio Carapungo, parroquia Calderón, cantón Quito, Provincia de Pichincha, de acuerdo a la recomendación emitida en el Memorando N.- 1605-DJ-ANT-2011, detallados a continuación:

LISTA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA DEFINITIVA:

QUISHPE HURTADO JOSE ANTONIO	170476037-8
TRUJILLO SIGCHA FRANKLIN MARIO	170973166-3
RUIZ JAIME OSWALDO	170419578-1
SIMBAÑA SIMBAÑA JOSÉ LUIS	170429946-8
HIDALGO GUANOPATIN LUIS MARCELO	170879442-3
MASABANDA PILLAJO JOSÉ MIGUEL	170490654-2
AGUILAR CARRERA ANGEL FARID	170962626-9
PASQUEL PASQUEL IVÁN BENJAMÍN	170918011-9
CHIPANTIZA SIGCHA LUIS ANÍBAL	170676733-0
PALLO SINCHEGUANO ALEJANDRO EDISON	050202756-8
CORREA TACURI WILMER PATRICIO	171988306-6
MOLINEROS JARA PASTORA	170368511-3

Juan León Mora N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 525 816
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

RESOLUCION No. 068-DE-R.CJ-017-ANT-2011
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO WILTRANS S.A."



Agencia
Nacional
de Tránsito

**SECRETARÍA
GENERAL**

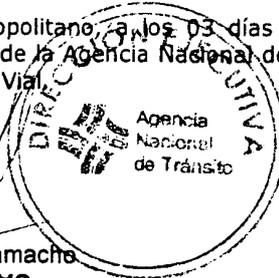
CERTIFICO

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
de fecha 13 de Julio del 2011

2. Dar a conocer el texto de esta resolución a los interesados y Organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 03 días del mes de octubre del año dos mil once, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.


Abg. Héctor Solórzano Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO



LO CERTIFICO:


Abg. Paulina Carvajal
SECRETARIA GENERAL (E)



Agencia
Nacional
de Tránsito
**SECRETARIA
GENERAL**

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

RESOLUCION No. 068-DE-R.CJ-017-ANT-2011
"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO WILTRANS S.A."

CERTIFICO

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.



**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO**



CONSIDERANDO:

NOMBRES

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO WILTRANS S.A.** con domicilio en la Calle Sabanilla 11-13 y Av. 10 de Agosto, Barrio Carapungo, Parroquia Calderón, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de DOCE (12) integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

QUISHPE HURTADO JOSE ANTONIO	170476037-8
TRUJILLO SIGCHA FRANKLIN MARIO	170973166-3
RUIZ JAIME OSWALDO	170419578-1
SIMBAÑA SIMBAÑA JOSÉ LUIS	170429946-8
HIDALGO GUANOPATIN LUIS MARCELO	170879442-3
MASABANDA PILLAJO JOSE MIGUEL	170490654-2
AGUILAR CARRERA ANGEL FARID	170962626-9
PASQUEL PASQUEL IVÁN BENJAMÍN	170918011-9
CHIPANTIZA SIGCHA LUIS ANIBAL	170676733-0
PALLO PALLO ALEJANDRO EDISON	050004785-7
CORREA TACURI WILMER PATRICIO	171988306-6
MOLINEROS JARA PASTORA	170368511-3

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los

CA

[Handwritten mark]

[Handwritten date: 09-29-2011]

competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 334-DAJ-017-2011-ANT, de fecha 02 de Junio del 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO WILTRANS S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, en su Primera Sesión Ordinaria, efectuada el día 02 de Junio del año en curso, resuelve "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes previos de Constitución Jurídica...."

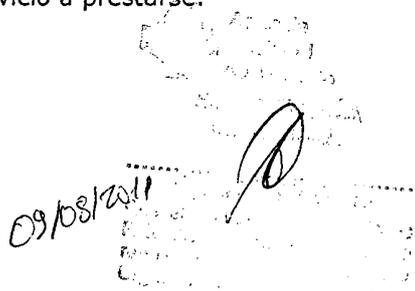
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO WILTRANS S.A.** con domicilio en la Calle Sabanilla 11-13 y Av. 10 de Agosto, Barrio Carapungo, Parroquia Calderón, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.

02

09/08/2011



4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 21 de Junio de 2011.

LO CERTIFICO:

Ricardo A. P. Airalla
DIRECTOR EJECUTIVO
COMISION NACIONAL DE TRANSPORT TERRESTRE
Y SEGURIDAD VIAL
Agencia Nacional de Tránsito
SECRETARIA GENERAL (E)

RESOLUCIÓN No. 099-CJ-017-2011-ANT
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO WILTRANS S.A.
mvc

9 AGO 2011

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

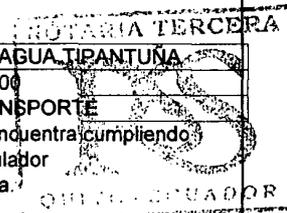
Quito, 01/03/2012

Mediante comprobante No.- **680314557**, el (la) Sr. (a) (ita): **GLORIA GLADYS AMAGUA TIPANTUNA**

Con C.C.: 1708671357 consignó en este Banco la cantidad de: 600

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: **COMPañIA DE TRANSPORTE**

PESADO WILTRANS S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.



A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO		No.	VALOR
1	QUISPE HURTADO	JOSE ANTONIO	1704760378	50
2	TRUJILLO SIGCHA	FRANKLIN MARIO	1709731663	50
3	RUIZ	JAIME OSWALDO	1704195781	50
4	SIMBAÑA SIMBAÑA	JOSE LUIS	1704299468	50
5	HIDALGO GUANOPATIN	LUIS MARCELO	1708794423	50
6	MASABANDA PILLAJC	JOSE MIGUEL	1704906542	50
7	AGUILAR CARRERA	ANGEL FARID	1709626269	50
8	PASQUEL PASQUEL	IBAN BENJAMIN	1709180119	50
9	CHIMPANTIZA SIGCHO	LUIS ANIBAL	1706767330	50
10	PALLO SINCHIGUANO	ALEJANDRO EDISON	0502027568	50
11	CORREA TACURI	WILMER PATRICIO	1719883066	50
12	MOLINEROS JARA	PASTORA	1703685113	50
TOTAL				600,00

USD
USD

La tasa de interes que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

 **BANCO PICHINCHA C.A.**
Francisca Vasquez Proaño
 Ejecutiva de Negocios
 Agencia de Deseño
 AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7411443
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: AMAGUA TIPANTUNA GLORIA GLADYS
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/02/2012 12:36:02

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISADOS NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO WILTRANS
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 05/02/2013

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA SUS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO
TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO WILTRANS S.A. SELLADA Y FIRMADA
EN QUITO A PRIMERO DE MARZO DEL DOS MIL DOCE -



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

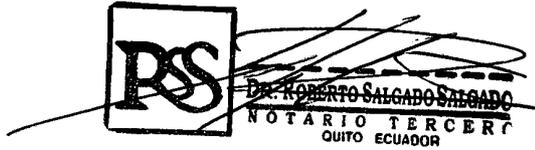




000002



RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO SC.IJ.DJC.Q.12.002364 CON FECHA ONCE DE MAYO DEL DOS MIL DOCE EXPEDIDA POR EL DOCTOR OSWALDO NOBOA LEÓN DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS TOMA NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO WILTRANS S.A. celebrada el primero de marzo del dos mil doce ante el Suscrito Notario DE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE. QUITO A QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL DOCE.-


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



0226023



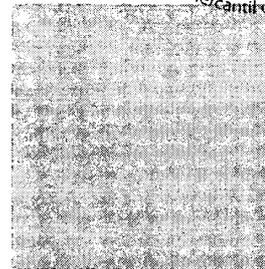
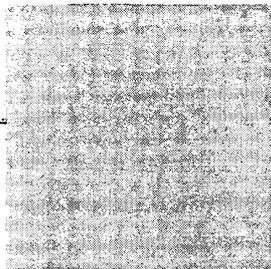
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 11 de mayo del 2.012, bajo el número **1713** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO WILTRANS S. A.**", otorgada el 01 de marzo del 2.012, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **21059**.- Quito, a treinta y uno de mayo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: lg





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

16101

0000024

Quito, 18 JUN 2012

Señores
PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO WILTRANS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL